

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00421-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede y advertido que se subsanó la demanda en termino y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin ningún valor ni efecto el auto que la rechaza de fecha 6 de julio de 2021.

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CRISTHIAN CAMILO MARÍN VALENCIA** y de **LEIDY LAURA MARÍN VALENCIA** y a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTRERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 1107512384:

1. La suma de **\$32.995.716**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$3.911.633**, por concepto de intereses corrientes.
3. La suma de **\$2.853.060**, por concepto de intereses moratorios.
4. La suma de **\$246.568**, por otros conceptos.

5. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinente.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.